



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120180052200  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: SONIA ESTHER PELÁEZ SALCEDO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente del correo electrónico [notificaciones@carrilloysociados.com.co](mailto:notificaciones@carrilloysociados.com.co), se recibió el día 25 de febrero de 2022, escrito suscrito por JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, quien en calidad en apoderado de la parte demandante, solicitó medida cautelar de dineros que tenga la demandada en SCOTIABANK.

Revisado el expediente, se tiene que dicha medida cautelar ya había sido decretada mediante auto calendarado 19 de noviembre de 2018, providencia en la cual se ordenó el "embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada señora SONIA PELÁEZ SALCEDO, con CC 32.868.123, en los siguientes bancos: POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, HELM, COLPATRIA, SUDAMERIS, CITIBANK, CAJA SOCIAL."

Así las cosas, al ya estar decretada la medida solicitada se negará la solicitud y de oficio, se ordenará actualizar el oficio dirigido a Scotiabank, siendo que este se fusionó con Colpatria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Negar decreto de medida cautelar solicitado el 25 de febrero de 2022.
2. Actualizar el oficio de embargo dirigido a Scotiabank-Colpatria, medida decretada mediante auto calendarado 19 de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 383-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 32 de fecha 2 de junio de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120180052200  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: SONIA ESTHER PELÁEZ SALCEDO

Malambo, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 961AB

Señores Banco Scotiabank-Colpatria  
[notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00522-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4.  
DEMANDADO: SONIA ESTHER PELÁEZ SALCEDO C.C.

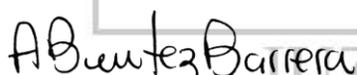
A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 19 de noviembre de 2018, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada señora SONIA PELÁEZ SALCEDO, en los siguientes bancos: Popular, Davivienda, Bogotá, Bancolombia, Bbva, Agrario, De Occidente, Av Villas, Helm, Colpatria, Sudameris, Citibank, Caja Social. Límitese esta medida hasta la suma de \$ 26.448.796.

Así las cosas, haga las retenciones pertinentes y consígnelas en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ con NIT. 860.002.964-4.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.

